



RESOLUCIÓN No. 31/2019

QUE DECLARA INADMISIBLES LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR: EL MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), EL MOVIMIENTO EL PAÍS QUE QUEREMOS Y EL PARTIDO COMUNITARIO INTEGRADO (PACI).

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro Titular; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro Titular, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con Motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral por parte del Movimiento Independiente De Rescate Esperanza Serie 23 (MIRE), por el Movimiento Caminando Hacia El Poder (Macando) y por el Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD), contra la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE), dentro de sus atribuciones legales dicta, la presente:

RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución vigente de la República Dominicana.

Vista: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

Vista: La Ley No. 107-13, Sobre Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

Visto: El artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Visto: El numeral 26 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Visto: El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos. Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.



Vista: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

VISTO: El Recurso Revisión o Reconsideración interpuesto en fecha 30 de octubre del 2019, por los señores Vicenta Jeannette de la Cruz González y Félix Antonio Mendoza Aracena, representantes del Movimiento Fuerzas Vivas VEGANAS (FUVEGAS).

VISTO: el Recurso de Reconsideración, interpuesto en fecha 1ro. de noviembre del 2019, por los señores Bartolomé Pujals y Lety Melgen en sus respectivas condiciones de portavoz y coordinadora ejecutiva, representantes del Movimiento El País Que Queremos.

VISTO: El recurso de Reconsideración interpuesto en fecha en fecha 30 de octubre del 2019, por el Ing. Luis Darío de la Cruz Consuegra, Presidente Partido Comunitario Integrado (PACI).

Vista: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral, de fecha 20 de noviembre de 2019 (Acta No. 38/2019).

Vista: Las Resoluciones de la Junta Central Electoral (JCE) Nos. 20/2019 y 22/2019, ambas de fecha 15 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO: Que los recursos de reconsideración interpuestos por EL MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), EL MOVIMIENTO EL PAÍS QUE QUEREMOS y EL PARTIDO COMUNITARIO INTEGRADO (PACI), contra la Resolución No. 20/2019, los dos primeros y contra la Resolución 22-2019, ambas de fecha 15 de octubre del 2019, dictadas por el Pleno de la Junta Central Electoral, fueron depositados fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la decisión les fue notificada a EL MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), y a EL MOVIMIENTO EL PAÍS QUE QUEREMOS el 16 de octubre de 2019, y a EL PARTIDO COMUNITARIO INTEGRADO (PACI) en fecha 18 de octubre de 2019, recursos que fueron interpuesto en fecha 25 de octubre de 2019, cuando ya se encontraba vencido el plazo para interponer recurso contra la Resolución 20/2019 de fecha 15 de octubre del 2019.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral.

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes **La Junta Central Electoral**, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLES los Recursos de Reconsideración interpuestos por EL MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS), EL MOVIMIENTO EL PAÍS QUE QUEREMOS y EL PARTIDO COMUNITARIO INTEGRADO (PACI), contra la Resolución No. 20/2019, los dos primeros y contra la Resolución 22-2019, ambas de fecha 15 de octubre del 2019, dictadas por el Pleno de la Junta Central Electoral, en virtud de que los mismos fueron depositados fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la decisión les fue notificada a EL MOVIMIENTO FUERZAS VIVAS VEGANAS (FUVEGAS) en fecha 16 de octubre de 2019, a EL MOVIMIENTO EL PAÍS QUE QUEREMOS el 16 de octubre de 2019, y a EL PARTIDO COMUNITARIO INTEGRADO (PACI) en fecha 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: RATIFICA, en todas sus partes, la Resolución No. 20/2019 y la Resolución 22/2019, ambas de fecha 15 de octubre del 2019.

TERCERO: ORDENA, que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

